



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## VARIOS CT-VT/A-17-2022

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se recibió por correo electrónico la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522001318, en la que se requirió:

*“Solicitud de información pública gubernamental. Pensiones y jubilaciones de Ministros Jubilados o Pensionados y sus beneficiarios*

(...)

- 1. Se me informe cuántos Ministros en retiro o jubilados existen actualmente.*
- 2. Se me informe de qué prestaciones, independientemente de la pensión del ISSSTE, perciben los Ministros que pasen a retiro o se jubilen, y si los recursos originarios provienen o no del presupuesto público otorgado al Poder Judicial de la Federación; y si su origen es distinto, informar de dónde provienen entonces.*
- 3. Se me informe el fundamento legal que permita o haya permitido el otorgamiento de estas prestaciones adicionales a Ministros jubilados o en retiro, o a sus beneficiarios.*
- 4. Se me informe respecto a cualquier derecho que se haya generado por el retiro o jubilación, exceptuando las pensiones del ISSSTE, cuántos beneficiarios existen de Ministros en retiro ya fallecidos, que sean acreedores a ingresos provenientes de recursos públicos asignados en su momento al Poder Judicial de la Federación y/o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fideicomisos o cualquier otro, que otorgue como prestación la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

5. *Se me informe, a través de un listado, sin necesidad de proporcionar nombres, el número de años (o el tiempo) que los propios Ministros en retiro se desempeñaron en el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comenzando por quienes (en número) hubieran tenido menos tiempo, hasta los que hubieran acumulado el mayor tiempo de trabajo dentro del Máximo Tribunal del País. En el informe habrán de incluirse a los Ministros en retiro fallecidos, cuyos beneficiarios continúen percibiendo a la fecha algún tipo de remuneración por jubilación, distinta a la proveniente del ISSSTE, proveniente del Poder Judicial de la Federación, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de cualquier tipo de fideicomiso creado al interior del gremio de Ministros.*

6. *Se me informe del año 2000 a la fecha (de este año de enero a mayo de 2022), a través de un listado, cuánto dinero se ha entregado de las aludidas prestaciones a Ministros Jubilados y/o en retiro.*

7. *Se me informe, de menor a mayor, las remuneraciones mensuales que independientemente de la pensión del ISSSTE, perciben Ministros en retiro o jubilados, proporcionado una lista de menor a mayor, que deberá contener desde la remuneración mensual más baja hasta la más alta y un promedio de todas. Lo anterior es con referencia a prestaciones que el Poder Judicial de la Federación y/o la Suprema Corte de Justicia de la Nación han establecido al paso de los años.*

8. *Se me informe si existe retención de impuestos de esas remuneraciones mensuales y el fundamento legal de la respuesta.”*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0239/2022.

**TERCERO. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2661/2022, enviado mediante comunicación



electrónica de uno de julio de dos mil veintidós, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**CUARTO. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2861/2022 enviado por correo electrónico el seis de julio de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-306-2022 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que la autorización fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha y se notificó a la persona solicitante el siete de julio último.

**QUINTO. Primera prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos.** Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/429/2022, enviado por correo electrónico el ocho de julio de dos mil veintidós, se solicitó prórroga de diez días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de lo requerido, respecto de la cual, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2948/2022 del titular de la Unidad General de Transparencia, se informó que el uno de agosto de este año, debía emitirse la respuesta.

**SEXTO. Segunda prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos.** Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/446/2022 enviado por correo electrónico el uno de agosto de dos mil veintidós, se solicitó otra prórroga de cinco días hábiles para emitir la respuesta requerida y con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3034/2022 el titular de la Unidad General de

Transparencia señaló que el diez de agosto último, se debía emitir la respuesta.

**SÉPTIMO. Tercera prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos.** A través del oficio DGRH/SGADP/DRL/475/2022 enviado por correo electrónico el once de agosto de dos mil veintidós, se solicitó otra prórroga de cinco días hábiles para emitir pronunciamiento sobre lo solicitado y con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3210/2022, el titular de la Unidad General de Transparencia solicitó que se enviara la contestación a la brevedad.

**OCTAVO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante comunicación electrónica de doce de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3194/2022, remitió el expediente electrónico UT-A/0239/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**NOVENO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-17-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-325-2022, enviado por correo electrónico en la misma fecha.



## CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud de acceso se pide información sobre las o los Ministros en retiro o jubilados, consistente en:

1. Cuántos Ministros o Ministras en retiro o jubilados existen.
2. Qué prestaciones, independientemente de la pensión del ISSSTE, perciben quienes se retiren o se jubilen, y si los recursos originarios provienen o no del presupuesto público otorgado al Poder Judicial de la Federación y si su origen es distinto informar de dónde provienen.
3. Fundamento legal que permita o haya permitido el otorgamiento de las prestaciones adicionales a las o los Ministros jubilados o en retiro o a sus beneficiarios.
4. Cualquier derecho que se haya generado por el retiro o jubilación, exceptuando las pensiones del ISSSTE, cuántos beneficiarios existen de Ministras o Ministros en retiro ya fallecidos, que sean acreedores a ingresos provenientes de recursos públicos asignados en su momento al Poder Judicial de la Federación y/o a la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, fideicomisos o cualquier otro que otorgue como prestación este Alto Tribunal.

5. A través de un listado, sin necesidad de proporcionar nombres, el número de años (o el tiempo) que las y los Ministros en retiro se desempeñaron en el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comenzando por quienes (en número) hubieran tenido menos tiempo, hasta quienes hubieran acumulado el mayor tiempo de trabajo dentro del Alto Tribunal, precisando que en el informe se incluya a las y los Ministros en retiro fallecidos, cuyos beneficiarios continúen percibiendo, a la fecha, algún tipo de remuneración por jubilación distinta a la del ISSSTE, proveniente del Poder Judicial de la Federación, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de cualquier tipo de fideicomiso creado *al interior del gremio de Ministros*.

6. De 2000 a mayo de 2022, a través de un listado, cuánto dinero se ha entregado de las aludidas prestaciones a Ministras o Ministros Jubilados y/o en retiro.

7. Las remuneraciones mensuales que, independientemente de la pensión del ISSSTE, perciben las y los Ministros en retiro o jubilados, proporcionado una lista de menor a mayor, que deberá contener desde la remuneración mensual más baja hasta la más alta y un promedio de todas, con referencia a prestaciones que el Poder Judicial de la Federación y/o la Suprema Corte de Justicia de la Nación han establecido.

8. Si existe retención de impuestos de esas remuneraciones mensuales y el fundamento legal de la respuesta.

Como se advierte de los antecedentes, la Dirección General de Recursos Humanos ha solicitado tres prórrogas para emitir el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia sin que a



la fecha de resolución se haya recibido alguna respuesta, incluso, a pesar de que este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos, para que emita el informe a la Unidad General de Transparencia, en el que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información que le fue requerida, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto, sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia si del contenido de informe requerido se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y

Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”